



ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la referida Ley y el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario y el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Exenciones.

1.- Además de las exenciones dispuestas en el artículo 62 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante L.H.L.), se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro Sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

2.- Gozarán asimismo de exención:

- Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en este mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la L.H.L.
- Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

Artículo 3. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- Se establece una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva, como de rehabilitación equiparable a ésta. La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:
 - Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
 - Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.



- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante fotocopia compulsada de la escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- Fotocopia compulsada de alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a éstas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del el 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación se realizará por el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. A la solicitud se acompañará certificado de calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

Artículo 4. Tipo de Gravamen.

4.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4 %.

4.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3 %.

4.3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,4 %.

Artículo 5. Colaboración en la gestión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la L.H.L., este Ayuntamiento colaborará con la Dirección General del Catastro en la recepción y tramitación de las comunicaciones que se produzcan, en los términos que reglamentariamente se determine.

Artículo 6. Liquidación de los bienes inmuebles rústicos.

Para los bienes inmuebles rústicos se expedirá una sola liquidación por cada uno de los sujetos pasivos, comprensiva de todos los inmuebles catastrados dentro del término municipal.

Artículo 7. Fraccionamiento del pago en voluntaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin devengo de intereses de demora.

1º.- Se podrá solicitar el fraccionamiento del pago en voluntaria de las liquidaciones incluidas en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio corriente, sin



devengo de intereses de demora, en las condiciones que se indican a continuación, siempre y cuando se solicite en los términos y plazos que más adelante se especifican.

2º.- La entrada en vigor del fraccionamiento sin intereses se producirá de forma paulatina de acuerdo con el siguiente calendario:

- Para el IBI-Urbana y para el IBI sobre Construcciones Rústicas, a partir del día 1 de junio de 2014.

- para el IBI-Rústica, que no grave las construcciones sobre dicho suelo y el IBI sobre Bienes Inmuebles de Características especiales, a partir del día 1 de enero de 2015.

3º) Plazos y término de presentación de solicitudes.

a) Plaza de solicitud del fraccionamiento por parte del contribuyente: desde el día 1 de febrero, o inmediato hábil posterior, hasta el último día hábil del mes de marzo. Excepcionalmente, para el año 2014, desde el día 3 de marzo hasta el 30 de abril. Aquellos contribuyentes que opten por este sistema de pago, no será necesario que vuelvan a solicitarlo nuevamente, en años sucesivos, entendiéndose prorrogada la solicitud, para devengos posteriores, salvo que insten la anulación de la misma, en el plazo habilitado al efecto para la presentación.

b) Modelo de instancia y lugar de presentación de la misma: El modelo de solicitud, que se elaborará por la Diputación Provincial, estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias del ayuntamiento, en las Oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, y en la web de la Diputación Provincial de Ciudad Real. Su presentación podrá realizar en cualesquiera de las citadas Administraciones Locales, dirigida a su registro general (Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente o Diputación Provincial), o a través de la sede electrónica de la Diputación.

c) Forma y plazos de pago: El fraccionamiento se llevará a cabo en dos plazos sin devengo de intereses y su pago se ejecutará mediante el sistema de domiciliación bancaria, en la mitad de los períodos de pago anuales 2º y 3º (aproximadamente a medidas de julio y octubre).

El impago o la devolución del primer fraccionamiento que se conceda, dejará sin virtualidad el segundo, siendo exigible entonces, el pago del total de la deuda tributaria durante el período de cobro en el que se exija el padrón del IBI de los No Fraccionados (tercer período de cobro). El impago del segundo plazo, determina la exigibilidad de la deuda en vía ejecutiva. La devolución y/o impago de alguno de los plazos, implicará que la solicitud quede sin efecto para los próximos ejercicios.

d) En los casos en que concurren varios cotitulares como sujetos pasivos del Impuesto, la solicitud, deberán realizarla conjuntamente todos y cada uno de los obligados tributarios. Quedarán exceptuados los casos de cotitularidad por razón de matrimonio, en cuyo supuesto, bastará que la solicitud sea instada por uno de los dos cónyuges.

e) Quienes se acojan a este sistema de pago, quedarán exonerados de la obligación de aportar garantía.

f) Las solicitudes serán resueltas por la Diputación Provincial de Ciudad Real, como ente gestor del Impuesto, por delegación de este Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, entendiéndose estimadas, sin necesidad de resolución expresa, por el mero hecho de que se produzca el cargo en cuenta del contribuyente, del primer plazo del fraccionamiento en las fechas ya indicadas a tal fin.

g) No se admitirán a trámite solicitudes referidas a liquidación cuya cuota íntegra sea inferior a 100,00 €.

h) Los obligados tributarios que quieran acogerse a este sistema de pago, no podrán figurar como deudores a la hacienda local, en la base de datos del Servicio de Gestión



Tributaria, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial. En el supuesto de que existieran deudas pendientes de pago, se comunicará esta circunstancia al solicitante, para que, en el plazo de 20 días hábiles, proceda a regularizar la situación, procediendo la inadmisión de su solicitud de pago fraccionado de este Impuesto, en el caso de que no se llevare a cabo la misma en el plazo indicado.

DISPOSICIÓN FINAL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la L.H.L., la redacción de la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de Villanueva de la Fuente, en sesión extraordinaria y urgente del mismo, celebrada el día 14 de noviembre de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTO DE LA ORDENANZA: Texto íntegro BOP Nº 141 de 21/11/2007.

TEXTO DE LA ULTIMA MODIFICACIÓN: art. 7 BOP Nº 4 de 07/01/1014